



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 21
VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/090/2021.

ACTOR: OLIVER RUIZ RAMIREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:00 diecinueve horas de veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de veintiuno de mayo del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas únicamente la primera ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la

ruta

electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

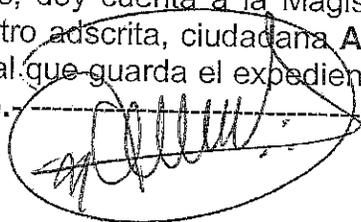
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020.

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Siendo las diecisiete horas, del veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10 y 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 28, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el estado procesal que guarda el expediente citado al inicio, para acordar lo conducente.-
Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.-

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- Atento al cómputo y razón de catorce y dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, visibles a fojas 112 y 113 de autos, se tiene por no cumplido el requerimiento efectuado al actor en auto de catorce de mayo de la presente anualidad. II.- Asimismo, al no haber efectuado el actor mención alguna respecto al requerimiento consistente en la publicidad de sus datos personales; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el romano X del acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno, y **se ordena la publicación de los datos personales del actor Oliver Ruíz Ramírez**, en el expediente en que se actúa, así como, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además

¹ En adelante, Ley de Medios o Ley Electoral Local.

de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **III.-** Por otra parte, de un análisis minucioso realizado al proveído de catorce de mayo de la presente anualidad, se advierte que por un error humano en el romano XII, del acuerdo citado se estableció que en el presente asunto se advertía una probable causal de improcedencia, lo cual, es erróneo, toda vez que, el Recurso de Apelación citado al rubro reúne los requisitos previstos en el artículo 32, de la de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, por tanto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE**. -----

--- **IV.-** Una vez, analizadas las constancias de autos, de conformidad con los artículos 37, 38 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procede a la **relación de las pruebas ofrecidas** en el Recurso de Apelación que nos ocupa, por lo que tenemos que: -----

--- **A).- La parte actora** ofreció los siguientes medios probatorios: **a) DOCUMENTAL PÚBLICA: 1)** Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del accionante, (foja 44); **b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistentes en: **1)** Todo lo que favorezca al accionante; y **c) PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** Consistente todo lo que favorezca los intereses del actor. -----

--- **B).** - Por lo que hace a la **autoridad responsable**, remitió las constancias relacionadas al trámite del medio de impugnación, así como los siguientes medios probatorios: **a) DOCUMENTALES**, consistentes en: **1)** Copia certificada del expediente número IEPC/CA/ORR/139/2021, en el cual a fojas 34 a la 38, obra el acuerdo de treinta de abril, emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y a fojas 46 a la 47, obra la diligencia de notificación electrónica de cuatro de mayo del año actual, realizada al quejoso. (Fojas de la 30 a la 76, sin contar la certificación). -----

--- **V.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, desahogándose por su propia y especial naturaleza, por lo que serán valoradas en el momento procesal oportuno; **haciéndose la precisión** que en cuanto a la



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Expediente TEECH/RAP/090/2021.

COPIA AUTORIZADA

documental previamente señalada en el romano **IV**, apartado **A**), inciso **a**), numeral **1**), ofrecidas por el actor, consistente la copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral. **Obra en autos** copia certificada de la misma, remitida por la autoridad responsable junto con su respectivo informe circunstanciado, y que conforme al **Principio de Adquisición Procesal**², se tiene por admitida también como si la hubiera exhibido el accionante. -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021³, de once de enero de dos mil veintiuno, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cumplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora, ante el ciudadano **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 11, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

² "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", Jurisprudencia 19/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de 20 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12. Visible en la ruta electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>
³ Visibles en la siguiente ruta electrónica: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf

